

## **ACTA FINAL DEL I PLENO NACIONAL DE PUBLICIDAD REGISTRAL**

Fecha: 11/06/2019 / Lugar: Hotel Sol de Oro - Lima

Siendo las 8:45 am, se da inicio al evento de predictibilidad denominado **I Pleno Nacional de Publicidad Registral** con la participación de 56 asistentes agrupados de la siguiente manera:

### **MESA 1:**

#### **Tema 1: Certificado Literal respecto de una fracción del Título Archivado o de la Partida Registral**

1. Adán Filiberto Lescano Zavaleta
2. Carlos Antonio Quiñones Ángeles
3. Gastón Castillo Delgado
4. Inés Elmita Vargas Estrella
5. Julia Gisela Arias Loayza
6. Manuel Junior's Gómez Matías
7. Noelene Dávila Huatay
8. Ruth Janeth Guivin Pérez
9. Tania del Rocío La Cruz Orbe
10. Wilson Alfredo Chuquimango Serquen

### **MESA 2:**

#### **Tema 2: La variación del servicio del Certificado de Vigencia por uno de No Vigencia**

1. Alex Enrique Pérez Torres
2. Elmer Alcántara Hernández
3. Ingrid Cornejo Lazo
4. Juan Carlos Lindo Alfaro
5. Malene Margarita Sánchez Benavente
6. María Mónica Merino Céspedes
7. María Teresa Berrios Valdez
8. Mayerly Analy Paredes Chávez
9. Mirian Reyes Candela
10. Sulema Guadalupe Ucañani Quinde

### **MESA 3:**

#### **Tema 3: Expedición de Certificados Compendiosos respecto de Partidas Registrales Cerradas**

1. Agustín Leonidas Rosillo Jiménez
2. Clara Angélica Fiestas Piscoya
3. Eduardo Flores Garayar
4. Eliana Carla Fernández Gamarra
5. Esther de la Cruz Álvarez
6. George Arimulla Chistama
7. Hugo César Abanto Lamas
8. Jesús Pio Alarcón García
9. Úrsula María García Silva
10. Vanessa Romero Díaz

#### **MESA 4:**

##### **Tema 4: Certificado de Vigencia de Poder o de Representante en el Registro de Personas Jurídicas y Certificado de Vigencia de Poder en el Registro de Personas Naturales.**

1. Erika Malca Manco
2. Ibet Margaret Moreyra Romani
3. Jérica Medalit López Rivera
4. Bersavet Esmeralda Pérez Tairo
5. Kerly Vanesa Ibáñez Gallegos
6. Lenny del Pilar Córdova Escobedo
7. Luis Ángel Fernández Santillán
8. Nohely del Rosario Zegarra Gómez
9. Víctor Omar Liviapoma Yahuana
10. Wilmer Kelvin Alejos Guerrero

#### **MESA 5:**

##### **Tema 5: Expedición del Certificado Registral Inmobiliario - CRI**

1. Ana Cumpen Adanaqué
2. Carmen Jesús Bonilla Marín
3. Edwin Richard Vásquez Ancco
4. Leyla Córdova Minaya
5. Lissette Álvarez FALTA SU SEGUNDO APELLIDO
6. Luis Antonio Curé Huaraca
7. Raúl Nicol Prado Prado
8. Sandy Carolina Vergara Alfaro
9. Yesminey Estefani Yarleque Armas
10. Yolanda Yactayo Salgado

#### **MESA 6:**

##### **Tema 6: Certificados sin denominación preestablecida**

##### **Tema 7: Rectificación del Certificado Compendioso**

1. Brenda Vanessa Sosa Pinto
2. Deysy Eine Rimarachín Sánchez
3. Flor de María Yampara Vilca
4. Lorgio Martínez Castro
5. María Soledad Garagorri Gottfried
6. Rita Tomasto Gutiérrez
7. Ronald Darío Gutiérrez Orejón
8. Rosario Grández Quiroz
9. Ruth Montaldo Yerena
10. Víctor Hugo Aguilar Loyola

## TEMAS TRATADOS

**Tema 1** : Certificado Literal respecto de una fracción del Título Archivado o de la Partida Registral.

**Expositor** : Carlos Quiñones Ángeles.

**Tema 2** : La variación del servicio del Certificado de Vigencia por uno de No Vigencia.

**Expositor** : Elmer Alcántara Hernández.

**Tema 3** : Expedición de Certificados Compendiosos respecto de Partidas Registrales Cerradas.

**Expositor** : Esther De La Cruz Álvarez.

**Tema 4** : Certificado de Vigencia de Poder o de Representante en el Registro de Personas Jurídicas y Certificado de Vigencia de Poder en el Registro de Personas Naturales.

**Expositor** : Erika Malco Manco.

**Tema 5** : Expedición del Certificado Registral Inmobiliario – CRI.

**Expositor** : Lisbeth Álvarez FALTA SU SEGUNDO APELLIDO.

**Temas 6** : Certificados sin denominación preestablecida.

**Expositor** : Lorgio Martínez Castro.

**Tema 7** : Rectificación del Certificado Compendioso.

**Expositor** : Lorgio Martínez Castro.

## DESARROLLO DEL DEBATE

Después de presentar los puntos controvertidos del presente evento, las mesas empezaron a debatir.

### 1. PRIMER TEMA:

CERTIFICADO LITERAL RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TÍTULO ARCHIVADO O DE LA PARTIDA REGISTRAL.

- **Descripción:**

Unificar los criterios para la expedición de certificados literales en los que el administrado requiere solo parte del título archivado o parte de la partida registral. ¿La expedición de estos certificados debe ser expedida estrictamente en función a la página o páginas indicadas por el administrado, aun cuando dichas páginas no conformen un asiento completo o la integridad del documento o corresponde expedir como mínimo un asiento registral completo u instrumento completo (el total de la escritura, el total de la resolución, etc., en el caso de títulos archivados)?

- **Fuente jurídica:**

Reglamento de Publicidad Registral.

- **Palabras claves:**

Certificados Literales de Partidas Registral- Asientos Completo.

Certificados Literales de Título Archivado- Documentos que conforman el Archivo Registral de Títulos.

## **PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:**

### **Primera propuesta:**

“Mantener la unidad de asiento y documento”. Expedición de los Certificados Literales con Asientos Completos.

### **Fundamento:**

Con respecto a los Certificados Literales de Partida Electrónica, se fundamentó que debería otorgarse parte de la Partida Registral, sin embargo, se tiene que expedir los asientos completos; ya que se tiene que cumplir los estándares de calidad, seguridad jurídica de la institución y del servidor público.

### **Segunda propuesta:**

“Sí es posible otorgar parcialmente la publicidad dejando constancia de la cantidad de folios que contiene la partida o el título archivado”.

Corresponde expedir como mínimo un asiento registral completo (el total de la escritura, el total de la resolución, etc., en el caso de títulos archivados).

### **Fundamento:**

Con respecto a los Certificados Literales de Título Archivado se fundamentó que debería otorgarse Parte del Título, sin embargo se tiene que expedir los documentos que lo conforman de manera completa; ya que se tiene se tiene que cumplir los estándares de Calidad, Seguridad Jurídica de la Institución y del Servidor Público.

## **VOTACIÓN DE LA MESA 1**

Propuesta 1	
A FAVOR	7
EN CONTRA	3
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	6
EN CONTRA	4
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## **VOTACIÓN GENERAL EN PLENO**

Propuesta 1	
A FAVOR	6
EN CONTRA	50
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input type="checkbox"/>
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	48
EN CONTRA	8
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## 2. SEGUNDO TEMA:

### LA VARIACIÓN DEL SERVICIO DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA POR UNO DE NO VIGENCIA

- **Descripción:**

Unificar los criterios existentes para la expedición del Certificado de no vigencia. ¿Para la variación de una solicitud de “certificado de vigencia”, a una de “certificado de no vigencia”, constituye requisito que el certificador verifique en la partida que la persona a favor de quién se emita el certificado haya tenido algún poder, facultad o cargo en algún momento? ¿Es posible que el administrado pueda solicitar de forma directa el certificado de no vigencia a efectos de no tener que esperar el pronunciamiento del abogado certificador para requerir la variación del servicio?

- **Fuente jurídica:**

Resoluciones / acuerdos / precedentes de observancia.  
Reglamento de Publicidad Registral Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Publico N281-2015 SUNARP/SN.

- **Palabras claves:**

Certificado de vigencia de poder.

### PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

#### Primera propuesta:

En el SPRL y el SCUNAC debe permitir acceso directo para solicitar el certificado de no vigencia y no esperar observación previa del abogado certificador responsable.

#### Fundamento:

Acortar plazos para la expedición del certificado de no vigencia, evitando reprocesos.

#### Segunda propuesta:

Solicitar a la OGTI la habilitación del cambio de servicio, el mismo que deberá ser efectuado por el mismo abogado certificador, que advierta el cambio. Esto que a la no existe en el SPRL la opción del cambio de servicio.

#### Fundamento:

Evita el procedimiento interno con el área de UTI para el cambio y agiliza el servicio.

**Tercera propuesta:**

Generar un formato único para el servicio de certificado de no vigencia.

**Fundamento:**

Unificará a nivel de todas las Oficinas Registrales la forma de expedición del certificado.

**Cuarta propuesta:**

Si es necesario la verificación de la partida registral para efectos de generar el certificado de no vigencia.

**Fundamento:**

Garantizar la correcta expedición del certificado, brindando seguridad jurídica y la certeza del acto inscrito.

**Quinta propuesta:**

En el SPRL también se debe permitir el cambio de rogatoria de certificado de vigencia por un certificado de no vigencia, toda vez que el certificado de vigencia se expide en ambos sistemas, sin embargo actualmente solo en el SPRL se permite brindar este servicio.

**Fundamento:**

Unificar el servicio en ambos sistemas.

**VOTACIÓN DE LA MESA N°2**

Propuesta 1	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 3	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 4	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 5	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## PROPUESTAS SOMETIDAS A VOTACIÓN DEL DEBATE PLENARIO

### Primera propuesta en el Plenario:

Procede la expedición de certificado de no vigencia, previa evaluación de la partida.

### Segunda propuesta en el Plenario:

El usuario, como ya tiene conocimiento que no está vigente el poder, solicita directamente el certificado de no vigencia.

## VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Primera propuesta	
A FAVOR	56
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Segunda propuesta	
A FAVOR	56
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

### 3. TERCER TEMA:

#### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS COMPENDIOSOS RESPECTO DE PARTIDAS REGISTRALES CERRADAS

- **Descripción:**

Unificar criterios que permitan uniformizar en qué tipos de solicitudes de publicidad procede la expedición del certificado compendioso de una partida cerrada y ante qué solicitudes no. El artículo 79 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral precisa la posibilidad de expedir certificados compendiosos de una partida registral cerrada, salvo el certificado positivo de propiedad u otro compendioso cuyo otorgamiento pueda inducir a error. Se desea uniformizar los criterios respecto de qué certificado procede su expedición y respecto de cuáles no.

- **Fuente jurídica:**

Resoluciones / acuerdos /  
Resolución N° 1238 -2009

- **Palabras claves:**

Matrices.  
No vigencia.

## PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

### **Primera propuesta:**

Se puede expedir certificado compendioso de partidas cerradas.

### **Fundamento**

Si es posible emitir el certificado compendioso de personas jurídicas en partidas cerradas respecto a certificados de No Vigencias (cerradas por fusión, cambio de domicilio).

Respecto al registro de Propiedad Inmueble no es posible emitir certificado registral inmobiliario de una partida cerrada, sin embargo de partidas matrices que han sido objeto de independizaciones por habilitaciones urbanas, recepción de obras, declaratorias de fábrica y en partidas matrices con o sin asiento de inscripción de área remanente sí es posible el otorgamiento de dicho certificado.

También cabe precisar que no existe obstáculo alguno para que el certificador expida certificado de gravamen referido a un predio matriz que ha sido objeto de independizaciones, pues la historia del dominio es única y por lo tanto los inmuebles del presente se encuentran ligados de forma indubitable con sus antecedentes, esto es, con sus inmuebles primigenios o matrices que le dieron origen.

**Segunda propuesta:**

Modificar el artículo 79 del SPR y adicionar en la excepción, además del certificado positivo de propiedad, certificado registral inmobiliario CRI u otro compendioso en el que deba consignarse el titular dominial.

**Fundamento**

Salvar la ambigüedad del art 79 del SPR.

**VOTACIÓN EN LA MESA N°3**

Propuesta 1	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

**VOTACIÓN GENERAL EN PLENO**

Propuesta 1	
A FAVOR	51
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	05
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	52
EN CONTRA	02
ABSTENCIÓN	02
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

**4. CUARTO TEMA:**

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER O DE REPRESENTANTE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

• **Descripción:**

Unificar criterios respecto al cobro de la tasa registral por el servicio solicitado y el contenido de los certificados de vigencia de poder o de representante en el Registro de Personas Jurídicas y en los certificados de vigencia de poder en el Registro de Personas Naturales. Se han advertido diversos criterios en el tratamiento de la publicidad cuando en la partida



registral existe pluralidad de cargos o poderes que ostenta el apoderado. Asimismo existen criterios discrepantes respecto al cobro de tasas cuando en la partida registral del Registro de Personas Naturales la representación de varios poderdantes recae sobre una sola persona o cuando un poderdante tiene más de un apoderado.

- **Fuente jurídica:**

Resoluciones / acuerdos / precedentes de observancia

- **Palabras claves:**

Certificado de vigencia de poder.

**PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:**

**Primera propuesta: Personas Jurídicas**

A efectos de distinguir el cobro es necesario determinar si se trata de facultades estatutarias o de un poder específico, para ello se sugiere establecer la naturaleza del poder: cargo estatutario (gerente, presidente, etc.) o como apoderado. En ese caso el usuario deberá especificar el cargo y el asiento con el fin de emitir la publicidad correspondiente.

De tratarse de dos a más poderes se procederá a la liquidación.

**Segunda propuesta: Personas Naturales**

Se encuentra el siguiente problema de interpretación del artículo 126 del reglamento de publicidad registral en diversas zonas registrales:

- ✓ Se realiza el cobro por cada poderdante.
- ✓ Se realiza el cobro por cada apoderado
- ✓ Se realiza un solo cobro sin distinguir número de poderdantes o apoderados
- ✓ Se sugiere unificar criterios a efectos de dar estricto cumplimiento al artículo 126 del reglamento de publicidad registral y realizar el cobro en base al número de apoderados.

**Fundamento:**

Se sugiere la modificación del artículo 107 del reglamento de publicidad registral, en el sentido que se especifique los alcances del poder, si se trata de poderes que emanan de un cargo estatutario de poderes específicos.

**VOTACIÓN EN LA MESA N°4**

Propuesta 1	
A FAVOR	09
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	09
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## PROPUESTAS SOMETIDAS AL VOTO EN EL DEBATE DEL PLENO

### Primera propuesta:

El usuario deberá especificar el cargo y el asiento con el fin de emitir la publicidad correspondiente.

### VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 1	
A FAVOR	21
EN CONTRA	27
ABSTENCIÓN	08
Aprobado	<input type="checkbox"/>
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

### Segunda propuesta:

Es posible la liquidación para la expedición de una vigencia de poder en una Persona Jurídica cuando el representante ostente 02 cargos.

### VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 2	
A FAVOR	03
EN CONTRA	30
ABSTENCIÓN	23
Aprobado	<input type="checkbox"/>
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

## 5. QUINTO TEMA:

### EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO - CRI.

- **Descripción:**

Unificar criterios respecto al contenido del Certificado Registral Inmobiliario, los certificados literales que se anexan a aquél y la partida registral a ser avaluado según la solicitud del usuario.

Posibilidad problemática en la expedición del CRI respecto a partida matriz. En caso el CRI se solicite respecto de una partida recientemente independizada ¿la evaluación debe incluir su matriz o solo se evalúa la partida independizada objeto del pedido? ¿Qué datos obligatorios deben ser consignados en el formato y qué asientos deben adjuntarse al certificado? ¿Toda la partida o algunos asientos?, En el caso de la doble firma (tercer párrafo del art 62 del Reglamento del Servicio de Publicidad) ¿El abogado certificador que expide el CRI ya elaborado por el otro abogado certificador, puede cuestionar el contenido del certificado y devolverlo?

- **Fuente jurídica:**

- ✓ Art. 82 reglamento del servicio de publicidad registral: Emisión del CRI.
- ✓ Art. 81 reglamento del servicio de publicidad registral: Delimitación de la responsabilidad.
- ✓ Art. 62 reglamento del servicio de publicidad registral: cuarto párrafo.

- **Palabras claves:**

- ✓ Partida matriz
- ✓ Partida independizada
- ✓ Seguridad jurídicas
- ✓ Delimitación de responsabilidad

## **PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:**

### **Primera propuesta:**

Emitir el CRI respecto solo a la partida independizada y evaluar los asientos que reúnan la condición de los 10 años de antigüedad en la titularidad y respecto a los 30 años de cargas, gravámenes y cancelaciones recaídos en la partida independizada solicitada por el usuario, adjuntando los asientos en los que consten estos, los datos que deben de contener es la titularidad, las cargas y/o gravámenes, el área y el perímetro, y respecto a la doble firma el abogado receptor no debe cuestionar el certificado (C.R.I.) elaborado por el abogado emisor.

### **Fundamento:**

La interpretación adoptada respecto al Reglamento de Publicidad Registral Art. 82, en la que precisa la evaluación de la matriz, teniendo como referencia que los datos de la solicitud de publicidad de acuerdo al Art. 24 inciso "d" es el solicitante quien indica el número de partida materia de evaluación.

### **Segunda propuesta:**

Emitir el CRI verificando el contenido de los asientos de la partida independizada (solicitada) y verificar el contenido de los asientos de la partida matriz adjuntando para ello los asientos que reúnan la condición de los 10 años de titularidad y los 30 años de cargas, gravámenes y cancelaciones adjuntando los asientos en los que consten estos, los datos que deben de contener es la titularidad, las cargas y /o gravámenes, el área y el perímetro y respecto a la doble firma el abogado receptor no debe cuestionar el certificado (CRI) elaborado por el abogado emisor.

### **Fundamento:**

La interpretación adoptada respecto al Reglamento de Publicidad Registral art. 82 del segundo párrafo nos indica anexar la copia literal de los asientos de dominio con 10 años de antigüedad así como las cargas, gravámenes y cancelaciones.

## VOTACIÓN EN LA MESA N°5

Propuesta 1	
A FAVOR	9
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	00
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	9
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	00
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## PROPUESTAS SOMETIDAS AL VOTO EN EL PLENO:

### Primera:

La evaluación para la expedición del CRI comprende la partida independizada y la partida matriz

### Segunda:

El CRI debe comprender copia literal de dominio y gravamen.

### Tercera:

No debe ser revisado el CRI luego de ser emitido.

## VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 1	
A FAVOR	42
EN CONTRA	14
ABSTENCIÓN	00
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	49
EN CONTRA	05
ABSTENCIÓN	02
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 3	
A FAVOR	35
EN CONTRA	21
ABSTENCIÓN	00
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## **6. SEXTO TEMA:**

### **CERTIFICADOS SIN DENOMINACIÓN PREESTABLECIDA.**

- **Descripción:**

Identificar la existencia de certificados que son expedidos de forma periódica por los órganos desconcentrados, cuya descripción no se encuentra contenida en el Anexo 2 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral precisa que la ausencia de descripción de algún servicio en el anexo 2 del citado reglamento, no es impedimento para la expedición de la publicidad formal, siempre que el sistema informático lo permita y no exista disposición en contrario. Se pretende identificar la existencia de certificados que emitan los órganos desconcentrados que resulten distintos a los establecidos en el anexo 2, a fin de verificar si corresponde su expedición y, de ser el caso, si ello puede ser estandarizado a nivel nacional.

- **Fuente jurídica:**

- ✓ Resoluciones / acuerdos / precedentes de observancia.
- ✓ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 281-2015-SUNARP/SN de 03 de noviembre de 2015.

- **Palabras claves:**

Certificados sin denominación expresa.

### **PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:**

#### **PROPUESTAS:**

- ✓ Unificar los perfiles de los abogados certificadores a nivel nacional.
- ✓ Emitir un campo en el sistema informático que permita otorgar el certificado que no está contemplado en el anexo 2 del reglamento.
- ✓ Mejorar la comunicación entre el cajero, el abogado certificador y certificadores.
- ✓ Actualizar SPR a nivel nacional.

#### **FUNDAMENTO:**

- a) No está estandarizado los diferentes formatos ni plantillas a nivel nacional
- b) Vigencia de Junta de Propietarios En la oficina de Chiclayo se recibe mediante el Scunac como Certificado de Gravamen.
- c) El usuario solicita mediante certificado la cantidad de títulos presentados por determinado usuario
- d) Los abogados certificadores deben crear plantillas de acuerdo a los requerimientos solicitados
- e) Existen limitaciones en el sistema informático.
- f) Un usuario solicita una certificación en donde se indique que determinada persona integró un órgano directivo en determinado lapso de tiempo (puede ser Presidente de un Consejo Directivo o integrante de un directorio); abogado certificador podría

emitir esta certificación siempre y cuando se deje constancia de que dicho poder actualmente no se encuentre vigente.

- g) A nivel nacional debería de estandarizarse o unificarse los perfiles de los abogados certificadores a efectos de emitir los certificados compendiosos.
- h) Actualización de la versión del SPR para la expedición de certificados compendiosos en PN tales como divorcio, curatela y testamento.
- i) Que los servicios no contemplados en el anexo 2 sean cobrados de acuerdo al Registro al que pertenece; es decir, que sean estandarizados.
- j) Optimizar coordinación cajero y abogado certificador.
- k) Informática que considere un acápite para colocar los actos para certificados no estandarizados.
- l) Si corresponde la rectificación de oficio por parte del Abogado Certificador.
- m) Corresponde la rectificación de oficio después de los 15 días, de acuerdo al art. 212 del Reglamento del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.
- n) Si procede, de acuerdo a determinadas circunstancias siempre y cuando no haya sobrevenido la variación de la situación jurídica de la partida registral, art. 73 del Reglamento de Publicidad Registral.

#### VOTACIÓN EN LA MESA N°6

Propuesta 1	
A FAVOR	09
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	00
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

#### PROPUESTAS SOMETIDAS AL VOTO EN EL PLENO

- ✓ Es posible emitir certificados sin denominación expresa.

#### VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 1	
A FAVOR	42
EN CONTRA	14
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## 7. SÉTIMO TEMA:

### RECTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO COMPENDIOSO

- **Descripción del tema**

El Reglamento del Servicio de Publicidad Registral regula la posibilidad que el usuario pueda solicitar la aclaración de un certificado expedido de forma errónea o incompleta. Sin embargo se han presentado casos en los que el defecto en el certificado es advertido por el área de publicidad o por otra área sin la existencia de una solicitud de aclaración. Evaluar los beneficios y desventajas de proceder a rectificar un certificado, aun cuando el ciudadano no ha requerido su aclaración.

Asimismo, el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral regula el plazo para solicitar la aclaración (15 días). Evaluar si resulta procedente efectuar la aclaración del certificado pasados los 15 días de expedido, en aplicación de la rectificación de oficio prevista en la Ley 27444. Evaluar ventajas y desventajas.

- **Fuente jurídica:**

- **Palabras claves:**

Rectificación de certificados compendiosos.

### PROPUESTAS O ACUERDOS PLANTEADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO:

#### PROPUESTA:

##### **Primera Propuesta:**

Si corresponde la rectificación de oficio por parte del abogado certificador, si advierte un error material.

##### **Segunda Propuesta:**

Si corresponde la rectificación del certificado pasado el plazo de 15 días, según art. 73 del reglamento de publicidad registral.

#### VOTACIÓN EN LA MESA N°6

Propuesta 1	
A FAVOR	09
EN CONTRA	00
ABSTENCIÓN	00
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

## PROPUESTAS SOMETIDAS AL VOTO EN EL PLENO

### Propuesta 1:

Oportunidad del pedido de aclaración de certificados después de los 15 días.

### Propuesta 2:

La DTR debe determinar hasta qué plazo como máximo se podría realizar la aclaración de un certificado.

## VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 1	
A FAVOR	40
EN CONTRA	16
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	39
EN CONTRA	17
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Siendo las 5:00 de la tarde del día 11 de junio del año 2019 se da por concluido el I Pleno Nacional de Publicidad Registral, suscribiendo la presente acta todos los participantes de las mesas de trabajo.